



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ORDENANZA 811/02

Río Colorado, 20 de mayo de 2002.-

VISTO:

El Expte. 4180/02, originado en una presentación de la Asociación Bomberos Voluntarios de Río Colorado, mediante la cual adjuntan copia para conocimiento de este Cuerpo de la nota cursada al Intendente Municipal, referente a la deuda mantenida por el Municipio en concepto de atraso en el pago de la Tasa de Prevención.

El Expte. 4220/02 de este Concejo Deliberante, originado en la presentación del Poder Ejecutivo Municipal, por el cual elevan proyecto de ordenanza para autorizar la transferencia del cobro de la Tasa de Prevención a la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda., y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Tasa fue creada mediante Ordenanza 582/84 que incorporó a la Ordenanza Fiscal el Capítulo XXVIII –Tasa de prevención -, Artículo 304°, que grava a los inmuebles edificados o baldíos.

Que este concepto se percibe en el cobro de la Tasa de Servicios Públicos, cuyos valores están fijados por la Ordenanza 360/95.

Que la Municipalidad ha actuado en el carácter de Agente Recaudador de la Tasa de Prevención.

Que en los últimos años se ha llevado al Municipio a la imposibilidad de cumplir con este desembolso.

Que la Asociación de Bomberos Voluntarios se ve perjudicada por esta situación.

Que a los efectos de elevar los índices de recaudación por la tasa de Prevención a favor de la institución, atendiendo a la función solidaria que presta a la comunidad, es conveniente designar otro agente recaudador.



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Que luego de un exhaustivo análisis, sería la Cooperativa Eléctrica la institución indicada para detentar tal carácter, atento al alto porcentaje de cobrabilidad que registra como distribuidora del servicio de energía eléctrica.

Que el Municipio continuará percibiendo la tasa mencionada por los inmuebles baldíos, ya que los mismos no tiene conexión de energía y la Cooperativa no los individualiza.

POE ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RIO COLORADO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Transfíerese el servicio de recaudación de la Tasa de Prevención, para las categorías de “Vivienda” y “Comercios”, a la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda.

ARTICULO 2º- A los fines de la implementación de los dispuesto en el artículo precedente, se deberá celebrar un convenio entre el Municipio y la Cooperativa, el cual será aprobado mediante ordenanza por este Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º- La Municipalidad continuará como ente recaudador de la Tasa de Prevención correspondiente al aparato “Baldíos” establecido en la Ordenanza 360/95.

ARTICULO 4º- Aplíquese los valores vigentes en la Ordenanza 360/95, Capítulo I, artículo 2º, inciso 6, los que a continuación se detallan:

6 Servicio de Prevención.

6.1 Baldíos, importe fijado por lote (Baldíos).....\$ 0,98

6.2 Restos de los lotes (Viviendas)..... \$ 0,77

6.3 Comercio (Comercio y otros)..... \$ 1.02

ARTICULO 5º- La Municipalidad actuará como controlador del convenio que oportunamente deban celebrar entre la Cooperativa de Electricidad y Anexos, y la Asociación de Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 6º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.